**Educacion Religiosa en la Escuela Pública - Sobre el Caso Castillo contra Salta - CSJN 2017**

Ampliando el anterior documento, y ante un nuevo embate en ese sentido (ver declaraciones de E. Bullrich en Corrientes, en varios medios, p. ej.: <https://www.clarin.com/sociedad/bullrich-hablo-religion-escuelas-abrio-polemica_0_HkvNWOp0g.html> ), queremos llamar la tención sobre la inconveniencia y hasta la imposibilidad de brindar una verdadera educación religiosa en la escuela pública.

Una primera dificultad nace de la misma naturaleza de lo religioso. Resulta infructuoso intentar definir la naturaleza y los límites del fenómeno religioso, ya que reviste carácter diferenciado en las distintas realidades y tradiciones culturales. Resulta imposible planteárselo desde una cierta objetividad ya que, por definición, lo religioso se da como un fenómeno que incluye la subjetividad y la experiencia personal. Y ciertamente la escuela pública no es el ámbito donde deban trasmitirse ni inducirse las experiencias personales de lo trascendente. Para algunas culturas es religioso lo que no es para otras, y viceversa. Justamente porque evoca lo trascendente ninguna definición inmanente lo puede contener.

Las propias ciencias sociales que han buscado comprender el fenómeno religioso, sea desde lo sociológico o lo antropológico entran en un inacabado debate sobre la naturaleza del mismo y su posibilidad o imposibilidad de abarcarlo. Más aún la psicología, en sus distintas vertientes, valora contradictoriamente el fenómeno religioso, desde quienes lo ven como una neurosis, o quienes tratan de explicarlo desde las “neurociencias”, o las investigaciones parapsicológicas. Esto ya debería ser un indicador de la imposibilidad de dar una descripción de la materia a enseñar.

¿Qué se ha de enseñar bajo el rubro de “enseñanza religiosa”? Toda experiencia en ese sentido muestra que se termina por enseñar una cierta religión, y la forma en que esa religión califica a las otras. No existe un lugar neutral para la enseñanza de la religión. Si esto es cierto para todo saber, incluso las “ciencias formales”, mucho más lo es en el campo religioso. La enseñanza de la religión solo puede darse cabalmente en el ámbito religioso, donde esa subjetividad de lo religioso es asumida y ponderada.

En el terreno práctico, esto se demuestre en el hecho de que en la Provincia de Salta se pide a quienes han de ser docentes de religión una certificación por parte de un cuerpo religioso, sea el obispado local de la Iglesia Católica Romana, o algún cuerpo de las iglesias evangélicas. ¿Será válida también la recomendación del Pai Umbanda, o de la Mai do Terreiro del Candomblé? ¿Podrá hacerlo el administrador local de un santuario de la Difunta Correa o del Gauchito Gil? ¿Y los practicantes del culto de “San La Muerte”?, por citar solo algunas de las muchas expresiones de la religiosidad presente en nuestros pueblos. ¿Han de tratarse todos con la misma seriedad, profundidad, respeto, y alentando la participación en los mismos para poder adquirir la experiencia subjetiva de sus devotos? ¿Dónde termina la religión y comienza la superstición? En cuanto el estado, a través de sus autoridades educativas, pretenda calificar o descalificar alguno de estos cultos, ya estará ejerciendo una discriminación religiosa incompatible con la libertad de conciencia y la función educativa. Ni decir lo que pasa frente a las religiosidades de los pueblos originarios, cuya desacreditación hoy ocurre de hecho en las aulas de nuestro país.

En nuestro país, donde ya existe una desigualdad religiosa en todos los planos, desde el mismo texto constitucional en adelante, la enseñanza de la religión en las escuelas tarde o temprano terminará reflejando y ampliando esa desigualdad, generando una nueva brecha en el plano de la igualdad ciudadana. No solo se privilegia una religión, la cristiana, sino además una particular iglesia que expresa una versión de esa religión, la Católica Romana. Y no es lo mismo enseñar el cristianismo desde el catolicismo que desde la tradición menonita, por ejemplo. Y lo mismo sucede con el judaísmo, con el Islam, o con las distintas variantes del budismo. Cuál de ellas ha de ser enseñadas, pues fuera de un ajustado puñado de afirmaciones, poco tienen en común, y aún aquello que tienen en común es pasible de muy diferentes y hasta contradictorias interpretaciones. Tanto que se han generado en la historia todas las formas de violencia desde el lugar del reclamo de la “religión verdadera”.

En resumen, la naturaleza del fenómeno y la experiencia religiosa es incompatible con el sentido y condición de la escuela y enseñanza pública. Tiene ciertamente su ámbito, que es el de la propia religiosidad, el hogar y la iglesia. Ello no quita que debe enseñarse, en el ámbito de la formación ciudadana, el respeto por lo religioso, la riqueza del diálogo religioso y el valor propio de la dimensión espiritual de la condición humana. También es valioso, como se reconociera en anteriores legislaciones, que el estado, incluyendo las escuelas, preste su apoyo las entidades religiosas que quieran dar una especial formación a los suyos. Pero ello debe estar fuera de los programas, horarios y obligaciones escolares comunes.